RESOLUCIÓN N° 319
(23 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUSCRITA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(…)* ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

El tipo de convenio a celebrar es por Convenio Solidario.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 el Gobierno, en los niveles distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos de asociación con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por lo que la Ley 1151 de 2012 en su Artículo 6° modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el cual se establece las funciones de los municipios y entre ellas está:

> ***…"16.*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los*

cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3°.*Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, es de reiterar que desde la expedición de la Ley 1551 de 2012 permite la celebración de convenios solidarios con asociaciones civiles, a las que la misma norma cataloga como idóneas para celebrar este tipo de convenios, en este caso con las Juntas de Acción Comunal.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, Parágrafo 3 señala textualmente: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4, Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes

Se determina el Objeto a Contratar: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA HELIDA, PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PISOS DE VIVIENDAS EN LAS VEREDAS LA HELIDA Y GUAMITO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

SEGUNDO: Que la Directora de Planeacion, al formular los estudios previos del proceso en cuestión, determino que El Municipio de El Peñol, de acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE (Proyección 2020), tiene una población de 21.719 habitantes, 54,5% habita en la zona urbana, y el restante 45.5% en la zona rural. Esta población está distribuida en 6.120 hogares y

10.382 unidades de vivienda, de las cuales, al momento de ser censadas, el 58.5% tenían personas presentes, 11.9% se encontraban desocupadas, 25.2% correspondían a viviendas de uso temporal y 4.4% tenían personas ausentes.

Debido a las condiciones sociales del municipio y a los índices de pobreza que presenta gran parte de la comunidad, se hace difícil tener acceso a una vivienda digna. Además, algunas familias habitan viviendas construidas con materiales precarios, de manera informal, con escasos recursos y sin conocimiento ni el apoyo técnico necesario.

TERCERO: Que basados en lo anterior y tomando en cuenta que es prioridad de la actual administración lograr disminuir las afectaciones antes mencionadas, se hace necesario aunar esfuerzos con las Juntas de Acción Comunal para la búsqueda del aumento de las condiciones dignas de hábitat, en este caso con las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Hélida y Guamito, veredas en las cuales, bajo diagnóstico de la entidad territorial, se evidencia la existencia de 379 metros cuadrados de piso que requieren la intervención inmediata para mejorar las condiciones de habitabilidad.

CUARTO: Que en atención a lo anterior se hace procedente contratar mediante la modalidad de Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA HELIDA** identificada con Nit **811022650-4**, para desarrollar el objeto del convenio descrito anteriormente.

QUINTO: Con la ejecución del presente proyecto se impactan las siguientes Líneas, Componentes, Programas y Subprogramas, enmarcados estos en el Plan de Desarrollo "TODO POR MI GENTE", así:

LÍNEA ESTRATÉGICA	2. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
COMPONENTE	2.1. VIVIENDA PARA MI GENTE
PROGRAMA	2.1.1. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO Y RURAL

QUINTO: Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA HELIDA** identificada con Nit **811022650-4,** cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para ejecutar el mencionado convenio, de conformidad con la experiencia que se relaciona a continuación:

- Contrato de obra publica No 004 de 2020, cuyo objeto es el mejoramiento de la infraestructura de los centro educativos rurales de las veredas La Helida, Carmelo y Guamito del municipio de El Peñol, por valor de veintidós millones trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos ML ($ 22.361.250)
- Convenio Solidario No 312 de 2020 cuyo objeto es el apoyo al convenio que tiene como objeto el manejo integrado de los recursos naturales en la vereda la Helida del municipio de El Peñol con participación ciudadana, por un valor de diez millones cincuenta y ocho mil cien pesos ML.

- Convenio Solidario

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa de un Convenio Solidario con **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA HELIDA** identificada con Nit **811022650-4** representada legalmente por el señor **HECTOR HERNAN SALAZAR GARCIA,** identificado con cédula No. 70.950.956 expedida en el Municipio de El Peñol, para celebrar el convenio que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA HELIDA, PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PISOS DE VIVIENDAS EN LAS VEREDAS LA HELIDA Y GUAMITO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

ARTÍCULO 2°: El presupuesto para la contratación del convenio que se busca celebrar, asciende a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M.L.C ($13.000.000)** IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar. integrados así: **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** realizará su aporte en dinero por valor de: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C **($8.500.000). APORTES JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA HELIDA: APORTE DEL SOLIDARIO:** CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. **($4.500.000)** representados en mano de obra no calificada requerida en las actividades del convenio. Los aportes del municipio de EL PEÑOL se efectuarán con cargo al siguiente articulo presupuestal:

RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR
2.3.04.02.04.01.11	No. 945 del 12 de julio	$8.500.000

ARTÍCULO 3: Establecer la siguiente causal para llevar a cabo la presente contratación:

Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4:

Parágrafo 4°. <u>Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía</u>. *Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

ARTÍCULO 5: La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta: Dirección: Carrera 18 N° 02 – 91 Plaza de Bolivar, El peñol Antioquia

ARTÍCULO 6º. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO 7°. La presente resolución será publicada en el portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. Igualmente podrán consultarse los estudios previos.

ARTICULO 8°. Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 8°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía de EL PEÑOL - Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNGY MILENA URIBE CIRO
Alcaldesa Encargada

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Sara Giraldo Marín Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Aprobado por	Liliana Patricia Lopez Giraldo Directora de Planeación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		